HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** y a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, en muchas ocasiones forman parte de los grupos denominados vulnerables, por diversos motivos, entre los que destacan; la edad, sexo, raza, color, idioma, dialectos, religión, opiniones políticas, posición económica, características físicas o culturales, estando en mayor riesgo de sufrir discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, para efectos de protección del menor se entenderá que es niño todo ser humano que cuente con menos de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. En México de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Por lo anterior las niñas, niños y adolescentes por su condición y características, deben ser considerados una prioridad en la protección y cuidados que se les deben otorgar tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado. Por lo tanto, existen instrumentos jurídicos en el ámbito internacional, así como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles sus derechos, ya que constituyen la base de la estructura jurídica y social que pretende sostener tales derechos.

Desgraciadamente el maltrato, el abuso físico y el abandono constituyen en la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

Es importante que todo adulto y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de las niñas y niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente oportuno, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

Las niñas y los niños, así como los adolescentes son titulares de diversos derechos, entre ellos, deben recibir cuidados y educación, así como vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo integral: físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

En ese sentido, nuestra Constitución Política Federal nos señala en su artículo 4° párrafo noveno que a la letra dice *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

A la fecha, los derechos de las niñas, niños y adolescentes se han convertido en un parteaguas del reconocimiento de la infancia como poseedores de derechos dentro del territorio nacional.

Por tal motivo es que, el Estado es responsable de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, así como otorgar facilidades a los particulares para que coadyuven en el cumplimiento de sus derechos.

II. Las niñas, niños y adolescentes por la etapa del ciclo vital en la que se encuentran requieren una adecuada protección jurídica, de forma que se garantice la atención de sus necesidades, el pleno desarrollo de su personalidad y su integración social. Esta función de protección que llevan a cabo los poderes públicos toma un importante papel en casos de desamparo, maltrato infantil o abandono; todo lo anterior con el fin de prevenir y evitar situaciones de exclusión social en la infancia.

Los avances en nuestro país y Estado en materia legal deben traducirse en hechos, construyendo los cimientos de una sociedad que proteja la niñez mexicana con apego a sus derechos, lo que requiere que haya un trato libre de violencia por parte de todos los adultos que tienen contacto con la niñez y, sobre todo, con quienes son padres o cuidadores; de la misma forma hay que recalcar que debe ser protegida y valorada por la escuela y sociedad en general, esto indiscutiblemente deberá traducirse en un mejor desarrollo infantil.

Es por ello que, en la Constitución Política Federal en el artículo 73° fracción XXIX-P establece que el Congreso tiene la facultad de *"Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte".*

Derivado de lo anterior, es de gran importancia el poder legislar en pro de la niñez, porque bajo mi criterio es una alternativa que a largo plazo pudiera contribuir a la reconstrucción del tejido social, debido a que las nuevas generaciones de niñas, niños y adolescentes exigen cada vez mejores respuestas acerca de su entorno y de las diversas necesidades que se les presentan.

De igual manera el poder legislativo local, ha trabajado en las diferentes adecuaciones y creado ordenamientos que han sido necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales, derivándose en obligaciones que se deben adoptar, como las administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en estos instrumentos internacionales.

Bajo esa tesitura, en el artículo 19° fracción XII de la Constitución local nos indica que, *"Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la protección a su integridad personal y al más alto nivel de salud posible; gozarán de protección reforzada por parte del Estado, asegurándose de cumplir con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e interés superior de la niñez."*

Asimismo, en el artículo 19° fracción XII párrafo tercero nos señala que, *"Las autoridades implementarán los mecanismos necesarios para salvaguardar la identidad, la integridad y la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes al momento de participar en los asuntos en los que se vean involucrados".*

El Estado debe establecer las políticas de protección para la niñez y la adolescencia, permitiendo formar responsabilidades específicas que tengan a bien a crear o mejorar la garantía y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; lo que requerirá de la suma de todos los sectores y órganos gubernamentales estatales para que puedan involucrarse en el cumplimiento de los objetivos que se puedan plantear.

III. En la actualidad a pesar de que existe normatividad que busca procurar los derechos y el cuidado de las niñas, niños y adolescentes en México, prevalece el castigo corporal y psicológico, situación que es altamente preocupantemente, ya que niñas, niños y adolescentes son sujetos a castigos y agresiones corporales en sus hogares.

Por lo anterior existe un foco de alerta, ya que la violencia se ha convertido en una forma de disciplina que pone en riesgo la vida de las niñas, niños y adolescentes, mismo que conlleva a tener consecuencias físicas y mentales en su desarrollo, las cuales en muchas ocasiones son de por vida. Es por ello que, durante los primeros años de vida de todo individuo, así como en su adolescencia, es de crucial importancia el desarrollo en un ambiente libre de violencia o castigo corporal y psicológico, ya que son períodos de vulnerabilidad frente a influencias negativas.

Por tal motivo, a los niños, niñas y adolescentes del Estado se les deben respetar sus derechos, erradicando la violencia, explotación o abuso de cualquier tipo en contra de ellos.

Desafortunadamente la educación en muchas familias, permite que el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideren normales, siendo ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina, así como métodos de interacción cotidiana, lo cual es reprobable e inaceptable.

Las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, pudiéndose presentar en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, tutores y otras figuras de autoridad.

De acuerdo a estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México, las consecuencias que derivó el COVID-19 han sido de gran impacto para las niñas, niños y adolescentes, ya que, si bien es cierto que había un panorama de violencia grave hacia muchos de ellos antes del confinamiento, a partir de este, surgió un considerable aumento de violencia contra la niñez, a consecuencia de múltiples factores, tales como; problemas intrafamiliares que surgieron en ese momento en cada uno de los diferentes hogares, la pérdida de empleos, ingresos, salud y diversos elementos más que provocan constante estrés.

IV. Para esta legislatura debe ser una prioridad el fortalecer la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tal motivo la presente iniciativa contempla profundizar en la prohibición legal de castigos corporales, psicológicos, ofensivos, denigrantes, desvalorizadores, estigmatizantes, ridiculizadores y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación en contra de niñas, niños y adolescentes, ya que la violencia no es aceptable, ni justificable por ningún motivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; Se **REFORMAN** el artículo 168 Bis y el articulo 168 Ter; todos del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

168 BIS.- Los integrantes de la familia, **en particular niñas, niños y adolescentes,** tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica, **psicológica** y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a lo que dispone la Ley para la Prevención, Asistencia y Tramitación de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 168 TER. – Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar, **incluyéndose como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes, el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Se entiende por violencia familiar cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, **teniendo por objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante, que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, siendo aún más grave en contra de niñas, niños y adolescentes, atentando contra su integridad física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando entre el agresor y el agredido exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, independientemente de que habite o no en la misma casa.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; Se **REFORMA** la fracción III del artículo 101; y se **ADICIONA**; la fracción VIII del articulo 47; todos de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Artículo 47. ...

I. a VII. ...

VIII. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan su patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal, ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico en contra de niñas, niños y adolescentes, es todo aquel acto cometido en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación.

...

...

Artículo 101. ...

I. a II. ...

III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, **en particular el castigo corporal y psicológico, ni como medida de corrección o disciplina.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.